



FACULTAD DE PSICOLOGÍA

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

Filiación(es) y constitución subjetiva en contextos institucionales

Modalidad de escritura:

Ensayo

Autora:

Barceló, Andrea.

Legajo: B-5256/6

Email: Andrea-barcelo@hotmail.com

Docente a cargo:

Natalia Amatiello

Rosario

- AÑO 2023-

Agradecimientos

En primer lugar, a mi familia, quienes me acompañaron en este largo recorrido sin soltarme la mano, apoyándome siempre con comprensión y confianza. A mis amigas, mi segunda familia, que supieron convertirse en una red de contención incondicional, que festejaron conmigo cada logro obtenido, pero también atravesaron los momentos de tristeza junto a mí. No alcanzarían las palabras para tanto agradecimiento hacia ellas.

A Florencia, mi primera amiga de la facultad, quien me brindó desde el inicio su

amistad incondicional, sosteniéndome en cada paso y siendo parte de este trabajo hasta el último párrafo.

A mis compañeras de la carrera que hoy se convirtieron en grandes amigas, por acompañarme y acompañarnos mutuamente y por hacer más cálido y enriquecedor el camino.

A todas las personas que fueron parte de este recorrido, de alguna forma u otra, dejando una marca imborrable en mí.

A mi psicóloga Carolina, por brindarme un espacio contenedor, por creer en mí desde un principio, y ayudarme a que yo también creyera en mí, alojando a su vez los momentos de grandes angustias y ansiedades. Esto no hubiese sido posible sin ella.

A mi docente responsable Natalia Amatiello por ocuparse y acompañarme con tanto respeto, paciencia y cariño. Por tener siempre las palabras justas cuando lo necesité. Por último, a la Universidad Pública por darme la oportunidad de poder estudiar y convertirme en profesional de la salud mental. Pero además por todos los valores transmitidos y la apertura a nuevos caminos, generando así un gran cambio a nivel personal. ¡Gracias!

Índice

Resumen	2
Introducción.....	3
Recorrido histórico sobre el cambio de paradigmas en las infancias	4
Hacia una posible conceptualización de filiación.....	6
Alojar y proteger en instituciones	9
Acerca de los modos de filiación en contextos instituciones	12
Reflexiones finales.....	15
Referencias bibliográficas.....	17

Resumen

El presente ensayo aborda la temática sobre las implicancias de la función de filiación en instituciones de alojamiento para niñas, niños y adolescentes. Específicamente, este trabajo propone rastrear los factores que favorecen o desfavorecen la construcción del lazo filiatorio en las instituciones que alojan a niñxs y adolescentes. Se centra además, en la importancia de profundizar el conocimiento acerca de todo lo antedicho para evitar la vulnerabilización de las infancias en entornos institucionales. Se parte de la idea que no sólo los lazos sanguíneos filian, sino que la filiación se lleva adelante por el despliegue de diferentes funciones que habilitan la emergencia del sujeto. Para ello se elabora un recorrido histórico y jurídico sobre la concepción de las infancias y el lugar que fueron ocupando a lo largo de los años en la sociedad y sobre el cambio de paradigmas llevado adelante por nuevas legislaciones. Por otro lado, se aborda la concepción de filiación desde las perspectivas jurídica y psicoanalítica, poniendo a dialogar estos campos teóricos acerca de la temática e incorporando cuestionamientos sobre la misma. Finalmente se llega a concluir sobre los modos de praxis dentro de una institución de alojamiento para que los vínculos que surgen en ella posibiliten la función de filiación

cuando sea necesaria.

Palabras clave: Infancias, filiación, instituciones, derechos, vulnerabilidad.

Introducción

Tomar el concepto de infancia implica tener en cuenta que no existe una categoría universal y homogénea de ella, sino que es más pertinente hablar de *las infancias*, ya que permite abarcar su pluralidad, sus complejidades y las múltiples dimensiones que las atraviesan. Se tiene presente además las marcas históricas que las fueron atravesando a lo largo del tiempo, como son las diferentes condiciones sociales, culturales, políticas, económicas e históricas en las que las infancias se desarrollaron.

Actualmente hay un gran avance en materia de derechos sobre la niñez, llevado adelante por el cambio de paradigma que se inició en el año 1989, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que introdujo una nueva visión de la infancia y generó un cambio en su relación con los adultos y el Estado. Ello reflejó una nueva concepción en función del reconocimiento explícito de la niñez y adolescencia como sujetos plenos de derechos y como ciudadanos (Salomone, 2016).

Dicha Convención adquiere jerarquía constitucional en nuestro país en 1994 y compromete a los Estados a adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella. Se llega así finalmente en nuestro país a la construcción de la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, sancionada y promulgada en el año 2005. Se inaugura así una nueva perspectiva sobre la infancia, dejando atrás el Sistema Tutelar establecido por la Ley de Patronato N.º 10.903, sancionada en 1919.

La Ley mencionada giraba en torno a la idea de la infancia como desprotegida, cuya esencia era la necesidad de protección. Tal como afirma Salomone, G., se utilizaba la categoría de *menor* que daba cuenta “de un sujeto afectado de incapacidades que recibe la protección de sus necesidades básicas” (2016, p.1). En otras palabras, se establecía la regulación tutelar de los menores en riesgo material o moral, quedando así bajo la tutela del juez de familia, quien era el encargado de velar por su protección. De ahí que el Estado tenía la potestad de tomar la decisión de intervenir y retirar al menor del contexto familiar para su protección.

Actualmente, desde el paradigma de la Protección Integral, se ubica la importancia del rol del Estado como garante, teniendo como guía siempre el *interés superior del niño* para la formulación y aplicación de políticas referidas a la niñez y adolescencia, privilegiando recursos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, siendo el principal responsable y garante. En este sentido, se da mayor posibilidad y se prioriza la contención en el núcleo familiar y comunitario, se privilegia siempre la permanencia de la niñez y adolescencia en su centro de vida, su hogar, se deben agotar todos los recursos previos antes de separar al mismo de sus padres. Pero cuando sucede alguna situación de vulneración de derechos extrema y agotando todas las Medidas de Protección Integral posibles será necesario aplicar las Medidas de Protección Excepcional. Estas Medidas son las que se adoptan cuando la niña, niño o adolescente debe estar temporal o permanentemente separados de sus padres (Ley 26.061, 2005, Art. 39). Una vez tomada esta medida se priorizan los vínculos más cercanos y solo en última instancia son llevados a instituciones de alojamiento.

Frente a esta situación es cuando surge la pregunta sobre cómo es posible que se instituya la función de filiación en niños que atraviesan estos contextos de exclusión del hogar. En consecuencia, aflora el interrogante sobre los factores que favorecen la construcción del lazo filiatorio en las instituciones que alojan a niños en su primera infancia, momento fundamental en la formación del psiquismo, para que puedan producirse dichos lazos filiatorios en ellos. Es a partir de esto que aparecen los siguientes interrogantes, ¿puede una institución de alojamiento producir lazos filiatorios? ¿Cómo es que esa producción puede llevarse adelante?

Se busca dar respuesta a estos cuestionamientos, abordando la temática sobre las implicancias de la función de la filiación en contextos de institucionalización, pudiendo

3

observar que si bien este sería el último recurso al que el Estado debe recurrir en situación de vulneración de derechos, la realidad muestra que muchos niños y adolescentes siguen llegando a estas instituciones. Este trabajo se centra además, en la importancia de poder profundizar el conocimiento acerca de ello para evitar que sean vulnerabilizados nuevamente dentro de aquellas.

A tal efecto, dicha escritura se pretende llevar a cabo a partir de la modalidad de escritura de un ensayo y desde la perspectiva teórica epistemológica del Psicoanálisis y Paradigma de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, pretendiendo abrir líneas de pensamiento que permitan analizar uno de los espacios de la praxis profesional. Como así también poniéndolo en tensión con el discurso del Derecho y la Psicología Jurídico Forense. Ya que el término Filiación se encuentra en el Código Civil y Comercial de la

Nación, en el cuál en el Artículo 558 afirma que “la filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción” (Ley 26.994, 2014) haciendo referencia a las relaciones de parentesco. No obstante, se puede pensar que el hecho biológico en sí mismo, o una partida de nacimiento no es suficiente para garantizar la inscripción de un sujeto en una genealogía. Entender el vínculo filiatorio solo desde la procreación lleva a aplastar la dimensión simbólica de las funciones parentales.

Desde el discurso psicoanalítico, la concepción de Filiación no aparece de manera formal en los escritos de Freud y Lacan, pero si se deja entrever a lo largo de sus obras cuando se habla de funciones parentales. Por otro lado, diversos psicoanalistas post Freudianos retoman esta dimensión para articularla a la constitución de la subjetividad.

Recorrido histórico sobre el cambio de paradigmas en las infancias

Las infancias tal y como se conocen hoy en día no existieron desde siempre. Esto quiere decir que la infancia y niñez como categoría es una construcción social e histórica, que surge principalmente en la modernidad y que ha cambiado y ha sido entendida de distinta manera a lo largo del tiempo. A su vez es importante aclarar que se trata de cambios que son movimientos históricos y como tales no son lineales, sino más bien progresivos.

Desde la modernidad hacia atrás, antes de la Revolución Industrial, el hombre pequeño no era más que eso, solo se distinguía de lxs adultxs por su talla. Philippe Ariès (1973) afirma que la infancia no era más que un pasaje sin importancia, que no era necesario guardar en la memoria. Era tan alta la mortalidad infantil, que los progenitores no se encariñaban con sus hijxs desde pequeñxs, sino que eran entregados a una nodriza y devueltos recién después de algunos años. Esa indiferencia era consecuencia de la demografía de la época. El niñx muertx era enterradx, al igual que hoy a las mascotas, en el huerto o el jardín de la casa. De más estaría decir, que ese pequeño hombre, no era considerado un sujeto de derechos.

Es con el arte que comienzan a aparecer en la historia, muy vinculadxs a las escenas religiosas del cristianismo. Hasta antes del Renacimiento, solo aparecían acompañadxs de adultxs, nunca como protagonistas de una obra, mayormente desnudxs, y no representaban a un niñx real.

A partir de lo que propone Ariès, el descubrimiento de la infancia se inicia en el siglo XVIII. Podría pensarse que esto se debe a la vorágine de la Revolución Industrial, a la necesidad de criar niñxs sanxs que puedan ser educadxs y preparadxs para trabajar en las incipientes empresas. En efecto la niñez pasa a ser el germen de la sociedad futura, por lo que su escolarización será la garantía del progreso y el orden social, ideales propios de la época, junto con fraternidad, igualdad y libertad que llevarían a un cambio de la sociedad en su totalidad.

Al mismo tiempo empieza a cambiar la concepción de familia, ya que los matrimonios dejan, en su mayoría, de ser arreglados por acuerdos. Se comienza a organizar y solidificar la familia como un ámbito privado y hogareño. Con ello se modifica

también el lugar del niñx en la misma. Se introduce así lo que Philippe llama un *sentimiento de la infancia* que hasta entonces no existía, vinculada a las actitudes de lxs adultxs hacia ellxs. Este pasa a considerarse un ser inacabado con necesidades de resguardo y protección, donde los responsables son su familia. Por otro lado, se descubre más información sobre las enfermedades y cuidados que se debían prodigar a niñxs enfermxxs, vinculados a un gran avance de la medicina, lo cual provoca que la mortalidad infantil descienda y el vínculo materno-filial se afiance cada vez más.

Esta nueva concepción del niño surgida en la modernidad permite que se le comience a considerar como un objeto de investigación histórico, lo que lleva a inaugurar una serie de trabajos de historiadores sobre la infancia. Y como todo objeto de investigación estará atravesado por luchas políticas, ideologías y cambios socio económicos.

Volnovich (2003) por su parte asegura que es el siglo XX el verdadero *Siglo del niño*, dado que aparece una nueva preocupación y un movimiento de reivindicación de la infancia, muy vinculado a lo que Ariès propone como *sentimiento de la infancia* descrito anteriormente. Las actitudes de los adultos, educadores, padres y sociedad en general hacia la niñez dan un cambio radical, buscando descentrarse de su lugar de adultos empatizando con las infancias que crecían a su alrededor, poniéndose en su lugar, buscando comprenderlos y satisfacer sus necesidades, posibilidades y deseos. Es por esto que las infancias empiezan a tomar mayor protagonismo y a tener un lugar preeminente en la historia de la humanidad.

La modernidad habrá restituido la niñez a la sociedad gracias a todos estos cambios, pero al mismo tiempo irá produciendo un movimiento de recorte y segregación ya que empiezan a surgir diferentes significaciones en torno al niño. Por un lado, aparece la idea de inocencia, bondad, fragilidad, espera. Pero en su lugar opuesto aparecerá la figura del niño de la calle llevando así a la construcción socio penal de la categoría de niño como menor. Refiriéndose a esa población que fue quedando fuera de los márgenes de la sociedad y de la organización escolar.

En Argentina el desarrollo de esta categoría se vio ceñida por el Paradigma del Patronato. Para hablar del mismo, en primer lugar, es pertinente tomar en cuenta el contexto en el que va a consolidarse esta Ley de Patronato Estatal de Menores N.º 10.903 que presenta el Dr. Luis Agote y que es sancionada en el año 1919. La misma refrendó muchas de las prácticas que se venían desplegando desde el siglo XIX en relación a los niños y jóvenes.

Se trataba de la llegada masiva de inmigrantes a nuestro país, una expansión demográfica, habitacional y de desarrollo del mercado de trabajo en donde los hijos de las familias trabajadoras quedaban puestos en el ojo de la cuestión (Méndez, 2020). Desde fines del siglo XX se multiplicaron los discursos en que se solicitaba una intervención específica del Estado sobre estas infancias y que giraban en torno a dos demandas: el establecimiento de la tutela estatal sobre aquellos caracterizados como menores y la creación de instituciones estatales de corrección a cuáles enviarlos (Zapiola, 2010).

La Ley Agote es conocida por el nombre de su creador, el diputado Luis Agote, quien introduce la categoría de *peligro moral o material* para referirse a niños que necesitaban de la tutela del Estado. Esta idea de peligro moral o material estaba relacionada con las condiciones de vida de los inmigrantes que vivían en altos niveles de precariedad. En consecuencia, la categoría de menor se empieza a constituir alrededor de la imagen de muchos niños y niñas que trabajaban y ocupaban un rol necesario para la economía familiar pero que se les veía como seres que deambulaban por la ciudad sin asistir a la escuela. El claro ejemplo era el *niño canillita*. Es en este momento donde empieza a originarse una marcada diferencia entre la idea de *minoridad* e *infancia*, llevando a que la Ley de Patronato constituya una suerte de punto de llegada del largo proceso de transformaciones semánticas (Méndez, 2020).

Antes de que se apruebe dicha ley, los niños mayores de 10 años que cometían delitos eran juzgados y procesados del mismo modo que los adultos, en tanto los que no habían alcanzado esa edad eran considerados inimputables. Las condenas debían

cumplirse en espacios comunes con aquellos y se les aplicaban las mismas penas. Con el establecimiento de la Ley de Patronato de Menores los jueces quedan habilitados para suspender o quitar la patria potestad a los padres de los menores de 18 años cuando

hubieran sido condenados por delitos graves, delitos contra sus hijxs o si tenían alguna condena, también cuando comprometieran la salud, moralidad y seguridad de sus hijxs y cuando tales se encuentren moral o materialmente abandonadxs. Así las niñas y niños separados de sus padres quedarían bajo la tutela estatal (Ley 10.903, 1919, Art. 3).

Este paradigma así establecido giraba en torno a la idea de la infancia como desprotegida, cuya esencia era la necesidad de protección. Se utilizaba la categoría de *menor* que daba cuenta de un sujeto afectado de incapacidades que debía recibir protección (Salomone, 2016). El abordaje a estas subjetividades se pensaba en términos de tutelaje y corrección.

Recién en 1989 es que se inicia un cambio de paradigma, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, introduciendo una nueva visión de la infancia y generando un cambio en su relación con lxs adultxs y el Estado. Dicha Convención adquiere jerarquía constitucional en nuestro país en 1994. Se llega así finalmente en Argentina a la construcción de la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, sancionada y promulgada en 2005.

En el texto de esta ley se ubica al niñx como sujeto de derechos y se abandona la idea de menor incapaz, dejando de considerarlx como un objeto pasivo de intervención. Se enfoca en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y tiene su fundamento en la dignidad del ser humano. Esto lleva a reflejar entonces una nueva concepción de la infancia, considerándola como sujetos plenos de derechos y como ciudadanxs, es decir que estos tienen los mismos derechos humanos generales que lxs adultxs, y también derechos específicos.

Desde este paradigma se le otorga un papel fundamental al Estado como garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, teniendo como guía siempre el *Interés superior del niño* para la formulación y aplicación de políticas. Las intervenciones ya no son pensadas en términos de tutelar y corregir, sino más bien se apela a respetar el desarrollo personal en pos de la autonomía progresiva, la garantía del derecho a una vida digna y la prioridad de su centro de vida. Es por esto que la aplicación de las llamadas Medidas de Protección Excepcional solo se lleva adelante una vez agotados todos los recursos y medidas previas.

Uno de los mayores logros de esta Ley es el reconocimiento de que la tutela judicial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se logra a través de un debate judicial en donde se permite la participación del niñx como parte del proceso. En esta nueva concepción la palabra de las infancias toma gran valor, es su derecho poder opinar y ser oído en lo que respecta a las decisiones que afectan su desarrollo personal.

Más allá de este avance jurídico, surge la pregunta de si el cambio de ley garantiza el sistema de protección integral de derechos de las niñas y niños, ya que el Patronato había organizado un paradigma de pensamiento muy arraigado provocando que al día de hoy siga habiendo resabios del mismo.

Es imprescindible pensar que solo con la ley no basta, ya que ésta es un instrumento, trascendente y fundamental pero que debe ser continuamente revisado, y que además es necesario que esté acompañada por una reforma institucional y políticas sociales y de infancia. El texto de las leyes genera condiciones de posibilidad necesarias, pero no suficientes.

Hacia una posible conceptualización de filiación

Para pensar el término de filiación en primer lugar se tiene en cuenta su conceptualización dentro del Código Civil y Comercial de la Nación, en el cuál en el Artículo 558 afirma que “la filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas

de reproducción humana asistida, o por adopción” (Ley 26.994, 2014) haciendo referencia a las relaciones de parentesco. Es a partir de esta concepción que la relaciona más con un hecho biológico en sí mismo, o una partida de nacimiento, que surge el interrogante de si esto es suficiente para garantizar la inscripción de un sujeto en una genealogía.

Según esta concepción entonces ¿solo podría establecerse la función de filiación a través de los lazos sanguíneos o de parentesco? Porque si bien también se introduce el tema de adopción y técnicas de reproducción asistida, aun así, se centra en la necesidad de una partida de nacimiento y cuestiones legales para que la misma se instale. En el mismo artículo continúa “Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales” agregándole además la presunción de filiación. Es decir que estos dos vínculos filiales están directamente ligados a la figura de padre y madre. O quizás también dos madres o dos padres, ya que previamente, en el año 2010 fue sancionada la Ley de matrimonio igualitario N.º 26.618 que permite que dos personas del mismo sexo que hayan contraído matrimonio puedan inscribir a sus hijos legalmente. Entonces, según esta concepción jurídica ¿ninguna otra persona puede cumplir una función de filiación en los niños?

Ahora bien, ¿cómo podría pensarse entonces la concepción de filiación desde los aportes del psicoanálisis?

Desde la perspectiva psicoanalítica, esta noción no aparece de manera formal en los escritos de los principales autores de dicha corriente, pero si se deja entrever a lo largo de sus obras cuando se habla de las funciones parentales, imprescindibles para la constitución psíquica.

Por su lado, Freud en *Proyecto de una psicología para neurólogos* (1979c) afirma que el cachorro humano en un primer momento se encuentra en un estado de indefensión y desvalimiento requiriendo del auxilio externo para sobrevivir. Así, por medio de una acción específica, un otro primordial puede cancelar en el niño el estímulo endógeno. Se trata de la primera experiencia de satisfacción, situación inicial que va a producir el pasaje a la relación de dependencia del niño con un otro, y de la forma que se produzca este encuentro dependerá la constitución del sujeto. Por eso es tanta la importancia del otro que lo cuida y lo reconoce como tal. Es condición primordial en este proceso la relación al otro, materno y paterno, cuyas funciones serán de vital importancia para el desarrollo psíquico del cachorro humano.

Más adelante en *Introducción al Narcisismo* (1979b) Freud afirmará respecto a la conformación del Yo que este no se encuentra desde el comienzo, sino que tiene que ser desarrollado, agregándose a las pulsiones primordiales una *nueva acción psíquica* para que el narcisismo pueda constituirse. A este, en 1909 ya lo había declarado como un “estadio intermedio entre el autoerotismo y el amor de objeto” (1979b, p.67).

En obras posteriores describirá lo que llama el Complejo de Edipo para poder explicar este pasaje al amor de objeto y la importancia de las figuras parentales, afirmando además que el Complejo de Edipo será el núcleo de las posteriores neurosis. En *El Yo y el Ello* (1979a) dará cuenta de que los efectos de las primeras identificaciones son universales y duraderas. Freud plantea que con la culminación del Edipo surge una identificación padre y madre. Y agrega:

Como resultado más universal de la fase sexual gobernada por el complejo de Edipo, se puede suponer una sedimentación en el yo, que consiste en el establecimiento de estas dos identificaciones, unificadas de alguna manera entre sí. Esta alteración del yo recibe su posición especial: se enfrenta al otro contenido del yo como ideal del yo y superyó. (p.36)

Por su parte Jacques Lacan en *El Seminario Libro V Las formaciones del inconsciente* (2004) mostrará también la importancia de esta relación del sujeto con sus otros, los Otros primordiales y el paso a los otros semejantes. Importancia que ya había

mostrado años anteriores en *Escritos I* (2003) al revelar la relación del sujeto con su imagen en el momento de constitución del yo. Asimismo, afirma que el niño nace en un estado de fetalización, dependiendo de Otro para desarrollarse, y necesitando de la imagen de ese Otro para dar forma a su cuerpo.

7

En este sentido, el niño nace en un desamparo total requiriendo de un otro para poder sobrevivir y desarrollarse, y en su proceso de constitución psíquica presupone identificaciones, siendo la constitución de la alteridad un prerequisite en dicho proceso. No obstante, si bien se habla de función materna y paterna a lo largo de estas obras, la importancia reside en que se trata de funciones que pueden ser ejercidas no solo por madre o padre biológicos, sino por quien pueda encarnar dicha función, alojar y ahijar al niño.

Al respecto, la doctora en psicología Ana Bloj (2019) sostiene que dichas funciones se llevan adelante de manera artesanal y con las herramientas que cada uno dispone, coincidiendo en que no solo los padres ejercen estas funciones y agregando que las herramientas provienen a su vez de las propias filiaciones que estas personas construyeron a partir de su propia historia. A su vez, la autora resalta la importancia del concepto de filiación, afirmando que “La filiación es un proceso simbólico que funda al sujeto y permite la inscripción en una genealogía” (Bloj, 2019, p.1), siendo la base sobre la que todo sujeto se erige y que permitirá la configuración de su subjetividad.

Esto lleva a pensar y preguntarse si en un hogar de alojamiento existe la posibilidad de que estas funciones puedan ser tomadas por otro que no sean sus progenitores. A su vez surge la pregunta de si estas funciones están aseguradas en aquellos niños que sí viven con su familia de origen, es decir, solo por el hecho de contar con una madre y padre ¿tienen garantizadas estas funciones?

Se podría ir más allá de las instituciones de alojamiento y pensar en otros contextos. Sin ir más lejos, el contexto socioeconómico actual de Argentina lleva a que los adultos deban trabajar muchas horas en el día, dejando a sus hijos al cuidado de otras personas como abuelos, tíos, niñeros, vecinos, etc. Lo que lleva a cuestionar ¿solo sus padres están ejerciendo dichas funciones propuestas por los aportes del psicoanálisis? ¿o también intervienen los demás sujetos?

Si nos remontamos a las tribus primitivas, aquella asociación de varias familias que comparten un mismo territorio y tradiciones, la crianza de los niños no se centraba en una familia nuclear, ya que esta no existía, sino más bien se trataba de una serie de relaciones y la responsabilidad del cuidado de los niños no estaba limitada a los padres. Los niños recorrían las aldeas relacionándose con todos sus integrantes.

Estos cuestionamientos nos acercan más a las concepciones de la psicoanalista argentina contemporánea Silvia Bleichmar, quien pone en debate el término de *familia*, sosteniendo que esta no se compone por una pareja estable, sino más bien por dos generaciones que ejerzan sus funciones, es decir un adulto capaz de cuidar y asumir una posición respecto al otro y un niño capaz de ser cuidado y ahijado por ese otro (2008). Es decir, alguien que lo reconozca como tal y sea garante de condiciones humanizantes, no siendo siempre su grupo familiar, sino que pueden aparecer también nuevas formas de referencia. Se asume asimismo que estas relaciones y filiaciones son procesos que nunca se darán de manera idéntica, sino que cada situación y contexto se llevará adelante de manera única e irrepetible.

En este sentido, esta autora si bien tiene presente la significación del otro, otro que estará siempre en el horizonte, generando condiciones para la producción del psiquismo, considera al aparato psíquico como un sistema abierto, el cual puede sufrir transformaciones a partir de los procesos históricos que lo atraviesen y las experiencias posteriores, las cuales también pueden ser fundantes, junto con las iniciales (Bleichmar, 2010).

De ahí la importancia de poder diferenciar entre constitución psíquica y producción de subjetividad que plantea Silvia, donde uno determina al otro. Afirmo sobre este concepto “la subjetividad esta atravesada por los modos históricos de representación con los cuales cada sociedad determina aquello que considera necesario para la conformación de sujetos aptos para desplegarse en su interior” (Bleichmar, 2007, p.80). Al respecto, se trata de un proceso histórico que varía en las diferentes culturas y que se halla en constante transformación, teniéndose en cuenta también que esta producción de

8

subjetividad se encuentra siempre abarcada por el sistema político y económico de cada contexto, influyendo así en la constitución subjetiva, de las infancias en este caso. Al retomar la concepción del psicoanálisis sobre lo imprescindible de las identificaciones primarias en la constitución psíquica, siendo sus efectos universales y duraderos, y pensar en el contexto de institucionalización planteado en este trabajo, surgen los interrogantes sobre las primeras marcas que recibieron esxs niñxs que luego fueron retiradxs de su centro de vida, algunxs sin tener nuevamente contacto con aquellxs. ¿Cómo impacta esto en su constitución psíquica? ¿Cómo puede intervenir luego la institución en este proceso de constitución? Estas primeras concepciones psicoanalíticas nos dan un marco de referencia para poder pensar la importancia de la constitución subjetiva, sin embargo, hoy en día el contexto es muy diferente al de Freud y Lacan, pasaron más de 100 años y los cambios sociales y culturales se dan constantemente, citando a Bleichmar “sostener los paradigmas desprendiéndose del lastre” (2006). Lo que significa que no es necesario tener que desterrar dichas teorías, sino analizarlas de acuerdo a la época actual.

Alojar y proteger en instituciones

En capítulos anteriores se describieron los avances en la implementación de un nuevo paradigma, basado en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerándolxs sujetos plenos de derecho. Situación que propiciaba además un nuevo contexto para discutir y ejecutar políticas públicas para la infancia y adolescencia.

A partir de este paradigma se busca dejar atrás el discurso de la minoridad y la institucionalización, en donde la infancia aparecía como desprotegida y su esencia era la necesidad de protección. El abordaje a estas subjetividades se pensaba en términos de tutelaje y corrección, estando el Estado habilitado para intervenir sobre quienes consideraba en situaciones de riesgo material o moral, estableciéndose así la regulación tutelar de los menores. El Estado tenía la potestad de tomar la decisión de intervenir y retirar al menor del contexto familiar para su protección (Ley 10.903, 1919, Art. 3).

Actualmente, a partir de la Ley de Protección Integral, el Estado aparece como garante y responsable de velar por el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo siempre como guía el interés superior del niño. Cuando este interés esté en juego, y sus derechos se vean amenazados o vulnerados, es el Estado el que se verá habilitado para establecer una serie de medidas que buscarán reparar tales situaciones.

Una de ellas son las llamadas medidas de protección excepcional. Las cuáles se adoptan cuando la niña, niño o adolescente debe estar separado de su ámbito familiar. A estas medidas se llega cuando aparece una situación de extrema gravedad que amenaza y vulnera sus derechos, y se lleva adelante una vez agotados todos los recursos anteriores, ya que se privilegia la permanencia del sujeto en su núcleo familiar, teniendo que ser además limitadas en el tiempo. Estas medidas “tienen como finalidad la

conservación o recuperación por parte de niños y niñas del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias” (Ley 26.061, Art 39). Al mismo tiempo, buscarán implementarse bajo formas de intervención que no sean sustitutivas de su grupo familiar favoreciendo así la preservación de su identidad. Es en última instancia que se recurre a las instituciones de alojamiento, sin dejar de ser éstas una modalidad de protección frente a la vulnerabilidad de derechos.

Pero ¿qué se entiende cuando se habla de vulnerabilidad?

En primer lugar, para pensar el concepto de vulnerabilidad se retoma lo desarrollado en las 100 reglas de Brasilia. En la misma se expone que las personas en

9

condición de vulnerabilidad serían aquellas que por diferentes razones como su edad, género, estado físico o mental, circunstancias sociales, económicas o culturales, entre otras, encuentran dificultades para ejercer sus derechos con plenitud (XIV Cumbre judicial Iberoamericana, 2008).

Eva Giberti (2005) también desarrolla este concepto pensándolo como la imposibilidad de defenderse frente a hechos traumatizantes o dañinos, debiéndose esto a una falta en sus herramientas psicológicas defensivas o también por ausencia de sostén externo, llevando además a una dificultad para adaptarse al nuevo escenario. A su vez postula que “la perspectiva social y económica es la que describe la vulnerabilidad como dependencia inevitable de las desigualdades sociales. La modernidad contemporánea propone a todos, el atractivo desafío de ser forjadores de su propio destino” (Giberti, 2005, p.29).

En este sentido se reitera la idea de que las infancias deben ser pensadas en el contexto socioeconómico y cultural en el que se desarrollan y que al mismo tiempo las determina de alguna manera. Por consiguiente, es necesario tener en cuenta que cuando se habla de vulnerabilidad, se piensa en un término que abarca múltiples causalidades, que van desde el simple hecho de la edad, género, situación económica, exclusiones y desigualdades sociales, falta de sostenes sociales, culturales, hasta situaciones de extrema violencia y abusos.

Sin ir más lejos, es posible observar la situación socio económica, cultural y política que atraviesa el país en los últimos años. Crisis sociales, desempleo, crecimiento desmedido de la pobreza, dónde cada vez son más las personas que van quedando en los márgenes de la sociedad, excluidxs del sistema social, de las instituciones y por lo tanto del acceso a sus derechos, generando así un escenario claro para el aumento de la vulnerabilidad en esos sectores y particularmente en las infancias.

Asimismo, es necesario pensar que el mero avance en normas jurídicas y en la implementación de un nuevo paradigma no es suficiente si no va acompañado por políticas públicas y movimientos subjetivos que la respalden, considerando que las leyes son instrumentos fundamentales pero que deben ser continuamente revisados y acompañados por estas políticas. Por lo tanto, se tiene en cuenta que no basta con una legislación para cambiar lógicas y representaciones referidas al patronato de menores, que fueron parte de un gran entramado durante muchos años.

La autora Eva Giberti (2005) realiza aportes a esta temática afirmando que son las políticas de Estado las que deben encargarse de la localización, descripción de las situaciones de vulnerabilidad e implementación de medidas de protección. Refiriéndose al rol fundamental del Estado en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la importancia de que sea este quien intervenga frente a situaciones de vulnerabilidad.

En tal sentido, se toma en consideración un trabajo llevado adelante por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en articulación con los órganos de protección de derechos de las jurisdicciones provinciales y UNICEF en dónde se emprende un relevamiento de información sobre la situación de niñas, niños y

adolescentes sin cuidados parentales en Argentina. Se considera así una política pública llevada a cabo desde el año 2009 y que constituye una herramienta fundamental para poder tomar decisiones en materia de niñez y adolescencia y para el diseño e implementación de políticas que refuercen sus derechos. Así pues, afirman en este artículo:

Es importante tener presente que cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que por alguna razón no cuentan con el cuidado de su familia y que están bajo la protección del Estado, las obligaciones de cuidado y de atención integral y oportuna de sus derechos debe reforzarse, garantizando su bienestar y procurando siempre la restitución de su

10

derecho a vivir en familia. (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, UNICEF, 2022, p.11)

Según la información recolectada en dicho trabajo la cantidad de niñas, niños y adolescentes alojados en dispositivos de cuidado residencial es de 9154 para el total del país, y 1049 en la provincia de Santa Fe. Si bien se considera que hubo un descenso significativo entre 2011 y 2020, en la provincia de Santa Fe ese número ascendió. En cuanto a las instituciones en tal provincia, al año 2017 el relevamiento indicaba una cantidad de 41 centros residenciales, de las cuales el 38% pertenecía al Estado provincial y el 68% a organizaciones sociales en convenio con el Estado, o privadas.

Conforme a estos datos, el principal motivo por el que se aplican las medidas de protección excepcional es la violencia, seguida por dificultades en el ejercicio de responsabilidad parental, así como también abuso sexual y abandono.

Es a partir de este análisis de la situación de niñez y adolescencia que se busca que las políticas públicas, particularmente las de infancias, se pongan en el centro de la agenda, buscando así reducir la brecha entre el reconocimiento legal de sus derechos y la implementación efectiva de los mismos.

Por otro lado, resulta pertinente tomar el concepto de *Instituciones totales* planteado por Erving Goffman en 1961 en su libro *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Allí define a las instituciones totales como “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (2001, p.13). Se trataba de instituciones que en su mayoría alojaban a personas a las que se las creía incapaces de cuidarse a sí mismas, siendo así una amenaza para la sociedad, un peligro para ella. Por lo tanto, era necesario aislarlos, separarlos de ella, para proteger a la comunidad.

Estas instituciones así definidas provocaban enormes cambios en la vida de los internos. Principalmente estos encontraban grandes obstáculos para seguir relacionándose con el exterior, ya que en aquellas instituciones predominaba una tendencia absorbente, que los llevaba además a romper las barreras con los distintos ámbitos de su vida. Así también, se producían grandes procesos de desculturización y mortificación del yo, debido a que una vez ingresados en las instituciones totales iban perdiendo su propia cultura y sistemáticamente también se producía una pérdida de identidad (Goffman, 2001).

Resulta pertinente comparar el concepto de instituciones totales así planteado por Goffman, con el paradigma de Patronato de menores. Este paradigma giraba en torno a la idea de tutelaje y corrección, principalmente de aquellos niños y adolescentes que se les consideraba un peligro para la sociedad, introduciéndose así la categoría de menor para referirse a sujetos afectados por incapacidades que debían recibir protección, poniéndolos en el lugar de objeto, y siendo tutelados por el Estado (Salomone, 2016). Al ser vistos como una amenaza para la sociedad, el Estado buscaba identificarlos y

calificarlos para construir sobre ellos una estructura legal que le permitiera controlarlos y así aislarlos en distintas instituciones. En este sentido, eran dispuestos por el juez de menores y en la mayoría de las veces eran separados de sus familias para ser llevados a institutos de menores.

Hoy en día a partir del Paradigma de Protección Integral y las políticas públicas que giran en torno a ello, se busca que las intervenciones sean distintas. Las instituciones de alojamiento son el último recurso al que se llega frente a una vulnerabilidad de derechos, además que su objetivo no es separar a los niños por ser peligrosos, sino principalmente restituir sus derechos.

Sin embargo y a pesar de todos estos avances, es posible encontrarse aún con intervenciones que reproduzcan las antiguas prácticas tutelares. Por lo tanto, cabe

11

preguntarse cuáles son las posibles modificaciones a realizarse para que las instituciones no reproduzcan estos modelos de vulneración, considerando además que uno de sus principales objetivos es no revictimizar a quienes allí se alojan. Es entonces que surge el interrogante de si son las instituciones en sí mismas las que llevan a objetivar a los individuos o son sus prácticas las que determinan estos modos.

¿Es posible entonces generar espacios institucionales de alojamiento y protección en donde no se padezcan repetidas vulneraciones o sean revictimizados una y otra vez? ¿Es posible generar prácticas e intervenciones que puedan ser respetuosas en estos marcos institucionales?

Acerca de los modos de filiación en contextos instituciones

Frente a la realidad social que atraviesa el país en los últimos años no es posible prescindir de instituciones o diversos dispositivos creados para situaciones extremas de vulneración de derechos. No obstante, frente a ello cabe preguntarse por los lazos posibles y al mismo tiempo imprescindibles que generen subjetividad en estos contextos, repensando los modos de alojar a niñas, niños y adolescentes que llegan a estas instituciones. De allí se desprende la pregunta sobre los factores que favorecen la construcción del lazo filiatorio en estos dispositivos que alojan a niños y adolescentes.

En efecto, retomando lo afirmado en capítulos anteriores, se entiende que la función de filiación no se reduce a figuras biológicas sino a quien pueda asumir esta posición respecto a un otro. En este sentido la psicóloga Silvia Lampugnani (2020) afirma que la constitución de un sujeto se encuentra en relación a su marco de referencia, siempre y cuando lo reconozcan como tal, respetando su historia y asegurando condiciones humanizantes de existencia. Asimismo, estas referencias pueden encontrarse en su grupo familiar, en su grupo ampliado como también en nuevas relaciones y formas de referencia.

Por consiguiente, se insiste en la pregunta ¿cómo puede llevar adelante una institución la construcción de lazos filiatorios de aquellos sujetos a los que aloja? ¿Cómo puede servir de soporte para que el sujeto encuentre las marcas que lo filian?

Conforme a ello, surge la importancia de poder plantear intervenciones que sean múltiples y diferentes, adaptadas a la subjetividad de cada individuo, teniendo en cuenta sus particularidades y diversidades, llevando a la posibilidad de producir permanentes procesos de construcción de sentidos, permitiéndoles vías alternativas de identificación y transmisión para poder instalarse en una cadena filiatoria.

Así pues, resulta pertinente tomar en consideración el concepto de *Ceremonias Mínimas* planteado por Mercedes Minicelli (2013). Según la autora se trata de pequeños actos que pasan inadvertidos en la vida cotidiana y que pueden generar condiciones de posibilidad subjetivantes. Éstas resultan de la escucha activa y permite operar frente a

situaciones que aparecen como cerradas, buscando su interrogación y análisis y esperando que aparezcan otros enlaces discursivos. Se trata de pequeños actos que hacen la diferencia. Así entonces, la define:

Por ceremonias mínimas nos referimos al dispositivo socio-educativo y/o clínico metodológico, clave y llave para múltiples intervenciones posibles. Nos servimos de ellas más que como un concepto que admite una única definición, como una metáfora, es decir, un dispositivo para pensar y habilitar alternativas de intervención no convencionales. (Miniccelli, 2013, p.43)

En otros términos, se trata de pequeñas intervenciones, pequeños actos que se dan en la cotidianidad procurando desarticular y poniendo en tensión aquellos discursos que se encuentran naturalizados, buscando habilitar e instituir nuevos discursos. Llevado adelante con el devenir cotidiano, deteniéndose en la palabra, en el decir diario y en los hechos.

12

Parte del trabajo a realizar por el equipo encargado de estas instituciones de alojamiento, además de cubrir las necesidades básicas, se trata de asumirse como adultxs en una posición determinada en el lazo con lxs otrxs, llevando así a instituir la función de filiación, centrándose en experiencias cotidianas que hacen la diferencia, brindándoles un ambiente relativamente estable a las infancias y adolescencias que allí se alojan para la emergencia de su subjetividad, su identidad y la construcción de su vida propia. En este sentido, la palabra de las infancias tiene un valor primordial, así como también su participación activa.

Es importante además dar lugar a que se pongan en juego las marcas con las que llegan, generando posibilidades para que emerjan relatos y así reconstruir su historia, religando sus experiencias previas con su presente, dado que no es posible hacer caso omiso a sus identificaciones primarias que forman parte de su proceso de constitución subjetiva. A su vez, algunxs niñxs o adolescentes permanecen en contacto con familiares, como hermanitxs o padres biológicos y la continuidad de estas vinculaciones son imprescindibles.

Esto lleva a seguir interrogando el concepto de filiación, asumiendo que este no aparece en determinados tiempos cronológicos sino más bien lógicos, ya que la constitución subjetiva y la producción de lazos filiatorios puede no darse exclusivamente en una etapa determinada del desarrollo.

Es fundamental la formación permanente de quienes trabajan en dicho lugar, así como también su sensibilidad para poder romper con sus propias normas y asumirse frente a un otro diferente, buscando siempre el análisis continuo para no quedar obturado en la naturalización de ciertas prácticas. Se requiere una interrogación constante que permita salirse de intervenciones que revictimicen y reenvíen a situaciones de desamparo a lxs niñxs, garantizando entonces que lo ocurrido no vuelva a suceder. Un ejemplo es el hecho de que la medida excepcional no se resuelva en los tiempos pactados jurídicamente, provocando el desplazamiento por diferentes instituciones en reiteradas ocasiones. No permitiendo esto la generación de lazos y referencialidades y revictimizando al niñx una y otra vez. Para ello es necesario agujerear lo maquinico y naturalizado de la cotidianidad con preguntas, con haceres diferentes, centrándose siempre en la restitución de los derechos vulnerados y en la subjetividad de cada individuo.

En este sentido, conviene subrayar la necesidad de seguir cuestionando y pensando día a día las prácticas y discursos que atraviesan las instituciones, y las políticas públicas en torno a niñez y adolescencia, ya que como afirma Duschastky “Minorizar a un niño no es solamente acogerlo y protegerlo dentro de las instituciones de

minoridad, sino también subscribir e instalar desde las prácticas sociales una subjetividad que transite por un surco predestinado” (Duschastky, 2000, p.85). Puede suceder que se ubique al niño como sujeto de derechos, pero al mismo tiempo sostener prácticas que lo tomen como objeto de intervención, llevando a pensar más en una infancia vigilada y aislada.

Poder ubicar al niño como sujeto de derechos y no como objeto es además una posición ética, un valor ético de considerar al otro como semejante. En este sentido, se relaciona con la noción de ética planteada por Silvia Bleichmar (2011) quien habla del sujeto ético para contraponerlo al sujeto disciplinado, y así darle valor no tanto a los límites sino a las legalidades que constituyen al sujeto. Afirmando así:

El cuerpo del niño es acotado como lugar de goce para el adulto, en la medida en que este siente hacia el niño el amor en los términos de la ética. Vale decir, el amor sublimatorio posee la capacidad de tener en cuenta al otro, de considerar al otro como subjetividad. (Bleichmar, 2011, p.18)

En otros términos, este sujeto ético del que habla Silvia se constituye ya en los orígenes, en los tiempos en los cuales el adulto debe poner un coto a su propio goce en relación al cuerpo del niño para poder inscribir algo del orden libidinal, pero al mismo tiempo organizador, constituyéndolo además como semejante.

13

Por consiguiente, es imprescindible generar la apertura de preguntas sobre la ética profesional que compete a quienes forman parte de los equipos terapéuticos y de trabajo de las instituciones de alojamiento a las que se refiere en este escrito. Cuestionando así el rol de los profesionales de la salud mental en la construcción de sostenes frente al desamparo.

Reflexiones finales

Día tras día, se niega a los niños el derecho de ser niños. Los hechos que se burlan de ese derecho, imparten sus enseñanzas en la vida cotidiana (...) Mucha magia y mucha suerte tienen los

A través del análisis realizado a lo largo de este trabajo se intentó responder a interrogantes surgidos alrededor de la temática sobre las implicancias de la función de la filiación en contextos de institucionalización, ya que a pesar que frente a una vulneración de derechos el Estado cuenta con una basta cantidad de recursos para dar respuesta, siendo la institucionalización el último de ellos, la realidad muestra que muchxs niñxs y adolescentes siguen llegando a estas instituciones.

Si bien los motivos de esta vulnerabilización de derechos son múltiples, es importante tener en cuenta el contexto socioeconómico, cultural y político del país en los últimos años, en donde las crisis sociales y el aumento desmedido de la pobreza generan un escenario en el cuál cada vez más personas quedan excluidas del sistema social, aumentando considerablemente su vulnerabilidad y el acceso a sus derechos.

Es por este motivo que resulta indispensable tener siempre presente que las infancias deben ser pensadas en su contexto, teniendo en cuenta a su vez, que no existe una única concepción de infancia, sino que es necesario respetar la diversidad que abarca este concepto, así como su pluralidad y las múltiples dimensiones y marcas históricas que las atraviesan.

Por otra parte, mediante el recorrido histórico y normativo llevado a cabo en este trabajo se pudo ver como las infancias fueron transformando su lugar en la sociedad, atravesando distintas representaciones sociales y jurídicas hasta llegar finalmente a ser consideradas sujetos plenos de derecho gracias al cambio de paradigma iniciado en 1989 con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que inaugura una nueva visión de la infancia, dejando atrás la idea de niñx como objeto pasivo de intervención.

Sin embargo, más allá de estos avances en materia de derecho, en el desarrollo de este escrito surgieron cuestiones inherentes a la garantía de este cambio de paradigma. El hecho de sancionar esta nueva ley ¿garantiza el sistema de protección integral de derechos de las niñas y niños? ¿Es suficiente solo el texto de las leyes para generar una modificación? Así se llega a proclamar la necesidad de que este nuevo paradigma vaya acompañado por políticas públicas que lo respalden, considerando que no basta solo con una nueva legislación para cambiar lógicas muy instauradas en el campo social durante años. Es por este motivo que se requiere así también una interrogación constante para evitar que se sigan reproduciendo antiguas prácticas tutelares y encontrando resabios de los mismos en los diversos discursos e intervenciones que atraviesan a las instituciones.

Por esta razón, es conveniente reflexionar que la medida de protección excepcional que se toma frente a una situación de vulnerabilización de derechos es necesaria pero no suficiente. Es por ello imprescindible que sea acompañada por distintas políticas e intervenciones que posibiliten al niño, niña o adolescente seguir construyendo su subjetividad aun en una institución de alojamiento. En este sentido, es necesario un tratamiento social e institucional que garantice que el daño sufrido por el niñx no vuelva a repetirse, y que se eviten situaciones que lleven nuevamente a la revictimización de los sujetos.

Se retoman algunas preguntas iniciales tales como ¿puede una institución de alojamiento producir lazos filiatorios? ¿Cómo es que esa producción puede llevarse adelante? Sin establecer conclusiones cerradas y absolutas se afirma que la generación de nuevos lazos filiatorios es posible en niñxs que atraviesan contextos de institucionalización, ya que se entiende que no son solo los lazos sanguíneos y padres biológicos quienes ejercen la función de filiación. Esta puede ser llevada adelante por quien asuma dicha posición, por quien pueda asumirse frente a un otro diferente,

alojando y ahijando al niñx o adolescente, desplegando diferentes funciones que habiliten la emergencia del sujeto y que le permita continuar la constitución de su subjetividad. De modo que estas funciones pueden ponerse en juego tanto dentro de una familia como en una institución de alojamiento, como también en nuevos modos vinculares y relacionales.

Asimismo, es sustancial que se planteen diversas intervenciones dentro de la institución que contemplen y consideren la singularidad y las diferencias de cada niñx y adolescente allí alojadx, respetando su intimidad, singularidad y espacios, a través del compromiso, paciencia y acompañamiento diario, llevando así indefectiblemente a la generación de vínculos afectivos. Ahora bien, para ello se debe alejar de la rigidez y de la naturalización de muchas acciones, ya que no es posible que las intervenciones planteadas sean idénticas para todos los sujetos, siendo fundamental la participación activa y la escucha de estxs niñxs para la elaboración de ellas. Es en este sentido que resulta fundamental seguir interrogando sobre los espacios institucionales y sus prácticas, para que sean lo más respetuosas posibles con los sujetos que allí se alojan, evitando cualquier situación que renueve actos crueles y violentos. Al mismo tiempo, es necesario un análisis constante del hacer diario para que éste no se convierta en una cotidianeidad mecanizada y naturalizada.

Para finalizar, es pertinente repensar y repreguntarse sobre el accionar de lxs miembrxs de los equipos de trabajo de las instituciones de alojamiento, en particular lxs profesionales de la salud mental, siendo necesaria la asunción de prácticas que garanticen y viabilicen la concepción de las infancias como sujetos de derecho. Las praxis deben sostenerse desde una ética profesional que incluya la perspectiva analizada en el presente trabajo. De esta manera se posibilitan alojamientos de las diversas subjetividades para construir sostenes que prevalezcan ante el desamparo y el sufrimiento psíquico, siendo imprescindible tener en cuenta las vivencias de estxs niñxs, para favorecer la reconstrucción de su propia historia.

Referencias bibliográficas

- AA.VV. (2008). 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre judicial Iberoamericana.
- AA.VV. (2022). Situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional. Actualización 2020. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, UNICEF.
- Aries, P. (1973). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.
- Bleichmar, S. (2005). *Sostener los paradigmas desprendiéndose del lastre. Una propuesta respecto al futuro del psicoanálisis*. En La subjetividad en riesgo. Buenos Aires: Topia.
- Bleichmar, S. (2007). *La Subjetividad en riesgo*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina: Topia Editorial.
- Bleichmar, S. (2008). *Violencia social, violencia escolar: de la puesta de límites a la construcción de legalidades*. Buenos Aires: Noveduc.
- Bleichmar, S. (2010). *Psicoanálisis extramuros: puesta a prueba frente a lo traumático*. Buenos Aires: Editorial Entrelineas.
- Bleichmar, S. (2011). La construcción del sujeto ético. Buenos Aires: Paidós.
- Bloj, A. (2019). *Filiación, niñez y género en clave interdisciplinar*. Escuela de Graduados. Facultad de Derecho, UNR. Rosario: Editorial Erreius, en prensa.
- Duschastky, S. (2000) (Comp.). *Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Buenos Aires: Paidós.
- Freud, S. (1979a). *El Yo y el Ello*. Obras Completas. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

- Freud, S. (1979b). *Introducción al narcisismo*. Obras Completas. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1979c). *Proyecto de una psicología para neurólogos*. Obras Completas. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Giberti, E. (2005). *Vulnerabilidad desvalimiento y Maltrato Infantil en las organizaciones familiares*. Buenos Aires: Noveduc.
- Goffman, E. (2001). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Lacan, J. (2003). *Escritos I “El estadio del Espejo como formador de la función del Yo(je) tal como se nos revela en la experiencia analítica”*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Lacan, J. (2004). *El Seminario Libro V “Las formaciones del inconsciente”*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Lampugnani, S. (2020) *Infancia e Instituciones: Filiaciones interrumpidas*. Barquitos Pintados. Experiencia Rosario. Vol. 3. Universidad Nacional de Rosario.
- Ley Nacional 10.903 (1919) de Patronato de Menores. Publicada en el Boletín Oficial 27 de septiembre de 1919, Argentina.
- Ley Nacional 26.061 (2005) de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Publicada en el Boletín Oficial 26 de octubre de 2005. Argentina.
- Ley Nacional 26.994 (2015) Código Civil y Comercial de la Nación. Publicada en el Boletín Oficial 8 de octubre de 2014, Argentina.
- Minnicelli, M. (2013). *Ceremonias mínimas. Una apuesta a la educación en la era del consumo*. Rosario: Homo Sapiens.
- Méndez, N. (2020). *Infancias y adolescencias. La ley de patronato de menores y la criminalización de las infancias*. La izquierda diario.
<https://www.laizquierdadiario.com/La-ley-de-patronato-de-menores-y-la-criminalizacion-de-las-infancias>.
- Salomone, G. (2016). *Del niño como sujeto autónomo al sujeto de la responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia*. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.

17

- Volnovich, J. (2003). *El niño del “siglo del niño”*. Buenos Aires: Editorial Lumen.
- Zapiola, M. (2010). *La ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica?, En Lionetti, Lucia y Miguez, Daniel*. Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960). Buenos aires: Prohitoria.

